

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y GUARDERÍA MUNICIPAL.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

Según lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las Entidades Locales tendrán autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

El artículo 20 del R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, señala que *"Las Entidades Locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos..."*

El artículo 20.4 punto "ñ" del texto refundido especifica como uno de los servicios municipales que pueden ser objeto del establecimiento de una tasa, *"...guarderías infantiles y otras instalaciones análogas..."*.

Artículo 2º. - Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la recepción de los servicios que se prestan en el Centro de Educación Infantil según se detalla:

- * Utilización de los servicios del Centro de Educación Infantil o Preescolar (para niños de 4 meses a 3 años)
- * Utilización de los servicios que se presten en dichas instalaciones como guardería infantil.

La recepción de los servicios podrán ser, bien previa matrícula de cada curso escolar, o bien de forma puntual como guardería infantil cuando se solicite por los padres y existan plazas disponibles.

En cualquier caso, y dada la finalidad principal del Centro, tendrán prioridad las solicitudes de matrícula para cada curso escolar respecto a las peticiones de uso puntual y esporádico.

Artículo 3º.- Devengo.

El pago de la tasa por utilización de los servicios municipales impartidos por el Centro se efectuará de la siguiente forma:

-En el caso de matrícula, al efectuarse ésta, salvo domiciliación bancaria. El resto de cuotas correspondientes al curso se pagarán en los diez primeros días de cada mes, pudiéndose también optar por la domiciliación bancaria.

- En el supuesto de solicitar los servicios de forma ocasional, en el plazo de cinco días de su prestación, salvo que se opte por su liquidación mensual domiciliada.

Artículo 4º. - **Sujeto Pasivo.**

Estarán obligados al pago de esta tasa:

a) Como contribuyentes, las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida, con la inclusión de las determinaciones señaladas en la Ley General Tributaria.

b) Como sustitutos del contribuyente las personas que, en nombre de los interesados, soliciten los servicios enumerados en esta Ordenanza.

Artículo 5º.- **Responsables.**

Se considerarán responsables solidarios de las presentes obligaciones tributarias que correspondan al sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre.

Artículo 6º.- **Base de la imposición.**

Según lo exigido en el artículo 24 de la Ley 39/88, las bases de la determinación de la tasa se concretan de forma que el importe a satisfacer por ésta, en su conjunto, no excedan del coste previsible del servicio, o en su caso, del valor de la prestación recibida.

Artículo 7º.- **Cuotas tributarias.**

7.1 La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

7.2 Las tarifas serán las siguientes:

7.2.1 Tarifas por curso escolar:

- Matrícula: 30 euros.

- Cuota mensual: 25 euros.

- Para los que se matriculen por todo el curso escolar, y puedan demandar los servicios del Centro en horario de Guardería (fuera del horario escolar), el precio adicional será de 1 euro por hora.

7.2.2 Tarifas por servicios ocasionales de guardería sin matrícula del curso escolar:

-Hasta una hora, 3 euros.

-Por un día completo, 15 euros.

-Por una semana completa (mínimo 5 días), 60 euros.

-Por un mes completo, 200 euros.

Los precios de la presente ordenanza que se refieren a fracciones de horas completas, incluirán un margen de diez minutos sobre la fracción.

Las tarifas citadas llevarán todos los impuestos incluidos.

Artículo 8º.- **Exenciones y Bonificaciones.**

Para los usuarios del Centro y/o Guardería municipal se aplicarán las siguientes exenciones y bonificaciones:

- A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León, que se encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 50 % de la cuota correspondiente.

- A las familias numerosas, reconocidas como tales por la Junta de Castilla y León, que no se encuentren empadronados en el Municipio se les aplicará una reducción del 25 % de la cuota correspondiente.

Artículo 9º.- **Normas de Gestión.**

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado en los plazos señalados en Ley 58/2003 General Tributaria, de 17 de diciembre, para los tributos de notificación individual no periódicos o los de liquidación periódica según se trate de los servicios del Centro o de Guardería.

Tanto en régimen del Centro de Educación Infantil (preescolar) como en régimen de Guardería, los servicios se prestarán conforme al reglamento municipal correspondiente.

Artículo 10º.- **Infracciones y Sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones y sanciones sobre el incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Final.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el BOP. y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, procediéndose a su aplicación desde el día siguiente a dicha publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.